



**RESOLUCION No. CSJCAR18-606**  
**Viernes, 21 de septiembre de 2018**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Segunda Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante oficio 20610-01-01-02-0204 de la Fiscalía General de la Nación, se envió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el proceso identificado con NUCN 15572260000292017000150, seguido contra el señor JHON JAIME PIEDRAHITA MORA, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, porque los tres Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Boyaca, se encuentran impedidos para actuar dentro del mimos.

Que mediante auto del 24 de julio de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, aceptó el impedimento formulado y avocó el conocimiento del citado proceso.

Que mediante oficio No. 4128 recibido en esta corporación el 21 de septiembre de 2018, la Juez Segunda Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal del titular del despacho, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo audiencia concentrada, dentro del proceso penal 2017-00150.

Que en el Circuito Judicial de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del citado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Segunda Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, doctora MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el día 24 de septiembre de 2018, para llevar a cabo la audiencia concentrada, dentro del proceso penal número 2017-00150-00, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta contra JHON JAIME PIEDRAHITA MORA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, Boyacá, y Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Segunda Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.



**MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Magistrada

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-606 de septiembre 21 de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB